

CONCESIONARIA 4G  
EUROLAT DEL ORIENTE

Bogotá D C , 16 de julio de 2013

Doctor

**WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ**

Gerente de Contratación

Comite Evaluador

**Agencia Nacional de Infraestructura – ANI-**

Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2

Bogotá D C

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No 2013-409-027760-2  
Fecha 16/07/2013 14 42 35->703  
OEM CONCESIONARIA 4G EUROLAT DEL ORIENT  
Anexos SIN ANEXOS



**Ref** Invitación a Precalificar No VJ-VE-IP-010-2013

**Asunto** Respuestas a las observaciones realizadas por los demás manifestantes al informe de verificación de requisitos habilitantes

En cumplimiento del término dispuesto en el numeral 5.4.5 de la Invitación a precalificar de la referencia y, encontrándonos dentro del plazo señalado en los cronogramas del numeral 1.15 de las mismas, de manera respetuosa nos permitimos pronunciarnos sobre todas y cada una de las observaciones realizadas por algunos de los Manifestantes según los documentos publicados en el SECOP por la Entidad el día 11 de julio de los corrientes

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL MANIFESTANTE 17- ESTRUCTURA PLURAL “AUTOPISTA PERIMETRAL DE CUNDINAMARCA” CONFORMADA POR KMA CONSTRUCCIONES S A , ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA Y EQUIPO UNIVERSAL S A**

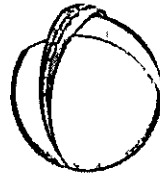
#### **I OBSERVACIONES A LA CAPACIDAD JURIDICA**

- 1 APODERADO EMPRESA EXTRANJERA SIN SUCURSAL EN COLOMBIA** A folio 197 podemos evidenciar que en el poder no obra la aceptación, la firma y la presentación personal ante notario por parte del apoderado. Es por esta razón que la presente propuesta debe ser rechazada, en razón a que no cumple con los Requisitos Habilitantes, dado que el representante legal de la sociedad ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA no cuenta con la capacidad jurídica para actuar en nombre y representación de la misma.

Infracon

Nexus

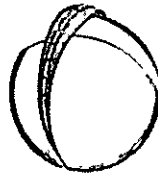
Acciona  
Concesiones



CONCESIONARIA 4G  
EUROLAT DEL ORIENTE

## Respuesta

- 1.1 Se evidencia que el cuestionamiento realizado por el observante, se circunscribe a señalar una supuesta falta de capacidad jurídica, dado que el apoderado Jose Damian Saez Martinez, no acepta de manera expresa, ni ante notario, el poder otorgado por el representante de la sociedad Acciona Concesiones Chile Ltda
- 1.2 Consideramos importante mencionar que el poder otorgado en la Republica de Chile cumple tanto con las disposiciones de dicho pais, como con las colombianas y por ende con los requisitos habilitantes exigidos en la invitacion a precalificar
- 1.3 Afirmamos lo anterior, en primer lugar, porque la legislacion chilena dispone en el articulo 37 de la ley N° 18 046 de sociedades anonimas, que *"la calidad de Director se adquiere por aceptacion expresa o tacita del cargo"* Y el articulo 50 de esa misma Ley de sociedades anonimas establece *"A los gerentes, a las personas que hagan sus veces y a los ejecutivos principales, les seran aplicables las disposiciones de esta ley referente a los directores en lo que sean compatibles con las responsabilidades propias del cargo o funcion, y en especial, las contempladas en los articulos 35, 36, 37, 41 ( )"*, por lo que se entiende que los apoderados de la sociedad pueden aceptar su apoderamiento de forma tacita
- 1.4 Seguidamente, la legislacion general, "Codigo Civil" chileno, regula que el poder es una forma contractual de constituir un mandato de manera unilateral que no requiere aceptacion expresa del apoderado o mandatario. Asi mismo, no es necesaria la comparecencia del apoderado ante Notario, basta que la persona que otorga el poder tenga las facultades suficientes para hacerlo, siendo el quien debe concurrir ante Notario
- 1.5 En segundo lugar, vale pena recordar que la normatividad Colombiana tambien basa su Codigo Civil en la legislacion chilena y sobre el tema cuestionado por el observante, el articulo 2150 del C C Colombiano, resuelve la inquietud al señalar que



CONCESIONARIA 4G  
EUROLAT DEL ORIENTE

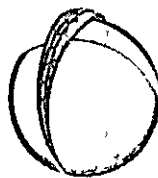
*"Art 2150 - El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita*

*Aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato*

*Aceptado el mandato no podrá disolverse el contrato sino por mutua voluntad de las partes " (Negrilla y Subrayado Nuestros)*

- 1 6 De lo anterior se deduce que el poder o mandato no requiere formalidades especiales para su aceptación, toda vez que dicho asentimiento puede acontecer de manera expresa o de manera tácita. Entendiendo esta última como la realización de cualquier acto tendiente a la ejecución del mandato.
- 1 7 Evidentemente la aceptación dada por el señor Jose Damian Saez Martinez como apoderado de Acciona Concesiones Chile Ltda, fue tácita, pero se materializó a través de su actuación y suscripción de los documentos que obran en nuestra propuesta, como se puede evidenciar en el poder de nombramiento del apoderado común de la estructura plural obrante a folios 23 a 26, igualmente ocurre con la suscripción del Anexo 1 – Carta de Manifestación de Interés (folios 13 a 21) y en el Anexo 4- Carta de compromiso de probidad (folios 1157 a 1163), entre otros.
- 1 8 De igual forma la ANI regula en la Invitación a Precalificar las condiciones en que debía efectuarse el apoderamiento por parte de las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia, el cual fue debidamente regulado en el literal h), numeral 3 4 5 que a su tenor literal señala

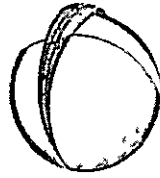
*"h) Apoderados. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de la Manifestación de Interés, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Precalificación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Documento de Invitación. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación*



CONCESIONARIA 4G  
EUROLAT DEL ORIENTE

*del poder comun otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autentificacion, consularizacion y traduccion exigidos en el presente Documento de Invitacion si fuesen otorgados en el exterior y/o en idioma diferente al castellano Para fines de claridad unicamente, las personas juridicas extranjeras sin sucursal en Colombia podran designar a mas de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podra indicar a su entera discrecion las condiciones o las limitaciones a los apoderados ”*

- 1 9 La ANI tambien comparte que para el mandato no es necesario ningun tipo de formalidad, al respecto la entidad indico en el informe de evaluacion del proceso VJ-VE-IP-001-2013, donde tambien participo el observante, que el acto del apoderamiento se analiza de conformidad con el articulo 2142 del Codigo Civil y siguientes, por lo que no es necesario las solemnidades requeridas en el articulo 65 del CPC, es decir la aceptacion personal ante Notario, la cual unicamente procede cuando se trata de poderes especiales para mandatarios judiciales, el cual no es nuestro caso
- 1 10 En este orden de ideas, se puede concluir que para los efectos de la presente invitacion, el nombramiento del apoderado por parte de una empresa extranjera sin sucursal en Colombia, solo debe cumplir con lo establecido en el literal h) del numeral 3 4 5 de la Invitacion y en este sentido el poder que obra en nuestra propuesta se encuentra debidamente otorgado en el exterior en la ciudad de Santiago de Chile, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de autentificacion, consularizacion y legalizacion exigidos en el Documento de Invitacion
- 1 11 De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la Entidad que desestime la observacion de este Manifestante, teniendo en cuenta que el poder otorgado a Jose Damian Saez Martinez cuenta con plenas facultades y capacidad legal para representar a ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA y el mismo ha sido aceptado conforme a derecho, como se puede constatar con la suscripcion de los documentos obrantes en la propuesta entregada a la Entidad, por lo tanto, nuestra propuesta debe continuar habilitada



CONCESIONARIA 4G  
EUROLAT DEL ORIENTE

**2 DECLARACION BENEFICIARIO REAL** En la Declaracion de Beneficiarios Reales de INFRACON S A S (folio 1187 de la Manifestacion), Acciona Concesiones Chile LTDA (Obrante a folio 1193) y NEXUS Infraestructura S A S (folio 1199), no se identifican los accionistas de estas empresas, que son los beneficiarios reales en el evento de resultar la estructura plural de la cual hace parte la compañía adjudicataria de la licitacion que se derive de la Invitacion a Precalificar Por lo anterior, se le solicita a la Agencia Nacional de Infraestructura para que requiera a este proponente a fin de dar claridad sobre los beneficiarios reales de sus operaciones

### Respuesta

2.1 La Invitacion a Precalificar exigia una Declaracion de Beneficiario Real en los terminos señalados en los numerales 4.10.1 y 1.2.8 que indican

*"4.10.1 De conformidad con lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012, el Manifestante o cada uno de los Integrante de la Estructura Plural, así como los Fondos de Capital Privado que respalden una manifestacion deberan presentar junto con su Manifestacion de Interes una declaracion que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento en la cual se identifiquen plenamente a las personas naturales o juridicas que a titulo personal o directo sean Beneficiarias Reales en caso de resultar Adjudicatarios del futuro Contrato, así como el origen de sus recursos "*

( )

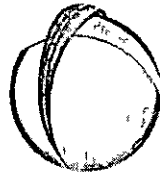
*"1.2.8 "Beneficiario Real" Para los efectos de lo previsto en la presente Precalificacion, se entendera segun la definicion de Beneficiario Real incluida en el articulo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 "*

2.2 De acuerdo con lo anterior, debe desestimarse la observacion, toda vez que de la lectura del anexo correspondiente a la "Declaracion de Beneficiario Real y Origen de los Recursos" de las sociedades Infraestructura Concesionada S A S (folio 1187), Acciona Concesiones Chile Ltda (folio 1193) y Nexus Infraestructura S A S (folio 1199), se evidencia la relacion de los correspondientes accionistas y/o beneficiarios reales, los cuales se enunciaron de conformidad con los numerales 4.10 y 1.2.8 de la

Infracon

Nexus

Acciona  
Concesiones



CONCESIONARIA 4G  
EUROLAT DEL ORIENTE

invitación a precalificar, la cual remite de manera expresa a la definición que cita el Decreto 2555 del 2010, que señala

*“Artículo 6 1 1 1 3 Definición de beneficiario real*

*( ) “Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, **capacidad decisoria**, esto es, la facultad o el poder de votar en la elección de directivos o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción*

*( )*

*Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades **matrices** y sus **subordinadas**” (Subrayado fuera del texto)*

2 3 Por lo anterior, para los efectos del caso que nos ocupa, Beneficiario Real es cualquier persona que tenga **capacidad decisoria** sobre otra, así como sus sociedades **matrices** y **subordinadas** y por lo tanto estas fueron las declaradas en los anexos correspondientes de la manifestación de interés

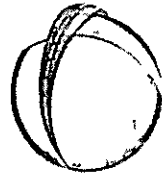
2 4 Sobre este particular, la ANI decidió en el informe de evaluación del proceso VJ-VE-IP-001-2013 publicado el 25 de junio de 2013, ante observaciones similares a la presentada por el observante, que

*“La observación no procede. Lo anterior, por cuanto el alcance de la definición de beneficiario real contenida en el artículo 6 1 1 1 3 Del Decreto 2555 de 2010, debe ser analizada en consonancia con el literal 4 10 del documento de invitación, que se encuentra enmarcada en lo exigido por el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012. En este sentido, se encuentra que el artículo 23 de la Ley 1508 limita el alcance del artículo 6 1 1 1 3 del Decreto 2555 de 2010, para efectos del desarrollo de esquemas de Asociaciones Público Privadas, pues con base en esta normatividad, la declaración de beneficiarios reales corresponde a la plena identificación de, “ las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato” En todo caso, con base en el inciso tercero del artículo 6 1 1 1 3 Del Decreto 2555 de 2010, es importante destacar que los grupos familiares y las sociedades matrices y sus subordinadas constituyen un mismo beneficiario real para los efectos del decreto. En cualquier caso, se pone de presente que el*

Infracon

Nexus

acciona  
Concesiones



CONCESIONARIA 4G  
EUROLAT DEL ORIENTE

*manifestante de interes aporta la Declaracion con la informacion de los accionistas y controlantes de los miembros de la EP" (Subrayado y Negritas Nuestras)*

2 5 En conclusion, las Declaraciones de los Beneficiarios Reales de cada uno de los miembros del Manifestante Plural CONCESIONARIA 4G EUROLAT DEL ORIENTE – esto es INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA S A S, ACCIONA CONCESIONES CHILE LTDA Y NEXUS INFRAESTRUCTURA S A S- visibles a folios 1187, 1193 y 1197 respectivamente, cumplen con los preceptos de la Invitacion y del Decreto en comento, toda vez que en sus declaraciones juramentadas incluyeron a todas y cada una de las personas juridicas que tienen capacidad decisoria sobre las mismas, por lo tanto no le asiste razon al observante y debe la Entidad mantener la calificacion de CUMPLE a nuestra propuesta

## II OBSERVACIONES A LA EXPERIENCIA EN INVERSION

3 CONVERSION DE MONEDA En cuanto a los documentos presentados para acreditar la capacidad de experiencia en inversion, es necesario resaltar que los mismos se encuentran en Unidades de Fomento Chilenas, sin que, en ningún caso, se haya realizado la conversion a dolares o pesos colombianos

### Respuesta

3 1 No es correcta la apreciacion de los observantes, toda vez que la conversion de Unidades de Fomento Chilenas a pesos colombianos se ha realizado de conformidad con el procedimiento exigido en el numeral 4 1 4 de la Invitacion a Precalificar, tal como fue corroborado por la entidad y aceptado en el informe de evaluacion publicado el pasado 3 de julio

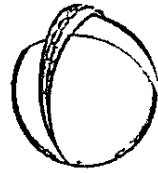
3 2 Señalo la invitacion a precalificar

*4 1 4 CONVERSION DE MONEDAS "Si los documentos que acreditan los Requisitos Habilitantes y demas condiciones de la Precalificacion, estuviesen en una moneda diferente al Dolar se debera convertir la moneda original al Dolar, donde para todos los efectos, se toma como tasa de referencia aquella tasa de cambio certificada por el banco central competente segun la moneda o por el organismo legalmente competente del pais en que se emitio el documento para la fecha de suscripcion del*

Infracon

Nexus

Acciona  
Concesiones



CONCESIONARIA 4G  
EUROLAT DEL ORIENTE

*respectivo documento y si se trata de Estados Financieros la tasa de cambio de la fecha de corte que se especifica en el respectivo Estado Financiero. Luego de esto se convertira el valor resultante siguiendo los procedimientos descritos en los literales (b) y (c) siguientes "*

3.3 Tal y como lo cita el numeral 4.1.4 se realizo la conversión a dolares de los valores expresados en Unidades de Fomento Chilenas y Pesos Chilenos acreditadas en los certificados de experiencia en inversion, prueba de ello son los valores definitivos en pesos colombianos a diciembre de 2012 que fueron consignados en el Anexo 5 de acuerdo con las instrucciones para su diligenciamiento de la Invitacion

3.4 Insistimos, en ningun aparte de la Invitacion a Precalificar, se exigia que para acreditar la experiencia en inversion, los valores acreditados en los certificados tuvieran que estar expresados en dolares, ni mucho menos en pesos colombianos, toda vez que esta exigencia aplicaba unicamente para el diligenciamiento del Anexo 5, en donde las cifras se encuentran debidamente convertidas de acuerdo con la tasa de cambio a la fecha de suscripcion del documento y actualizadas a diciembre de 2012

3.5 Del mismo modo, las bases no requerian que se incluyera dentro de las Manifestaciones de Interes una certificacion o nota explicativa de las conversiones de moneda, unicamente exigia que se realizara la conversion de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 4.1.4, tal como fue realizado por el Manifestante que represento y reflejado en el correspondiente Anexo 5. Esto tambien se ratifica en la medida en que la ANI durante el termino de evaluacion, comprobo internamente que la conversion se realizo correctamente y no solicito ningun tipo de subsanacion o nota explicativa de la forma en la que se realizo la conversion de moneda

3.6 Es importante recordarle a los observantes, que la ANI ante una inquietud similar en el proceso VJ-VE-IP-001-2013, se pronunció en los siguientes terminos

*"La entidad realizo los respectivos calculos de conversion de monedas e indexacion a 31 de diciembre de 2012, y a partir del resultado se puede verificar que esta manifestacion de interes cumple con los requisitos de experiencia exigidos en la invitacion a precalificar "*

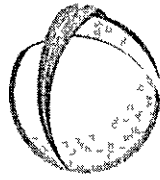
3.7 De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la Entidad que desestime la observacion, teniendo en cuenta que el Manifestante ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA 4G/

Infracon

Nexus

acciona  
Concesiones





CONCESIONARIA 4G  
EUROLAT DEL ORIENTE

EUROLAT DEL ORIENTE acredita el requisito de experiencia en inversion y realiza la conversion de moneda de conformidad con lo previsto en el numeral 4 1 4 de la Invitacion

- 4 **CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA EN INVERSION** En cuanto a la certificacion expedida por la entidad acreedora obrante a folio 231, la cual se encuentra estipulada en el literal b) del numeral 3 5 11, encontramos que no cuenta con la utilizacion autorizada de los recursos del endeudamiento, y no cuenta con las fechas en que fueron realizados los desembolsos, por lo que la presente certificacion no puede ser tenida en cuenta

#### Respuesta

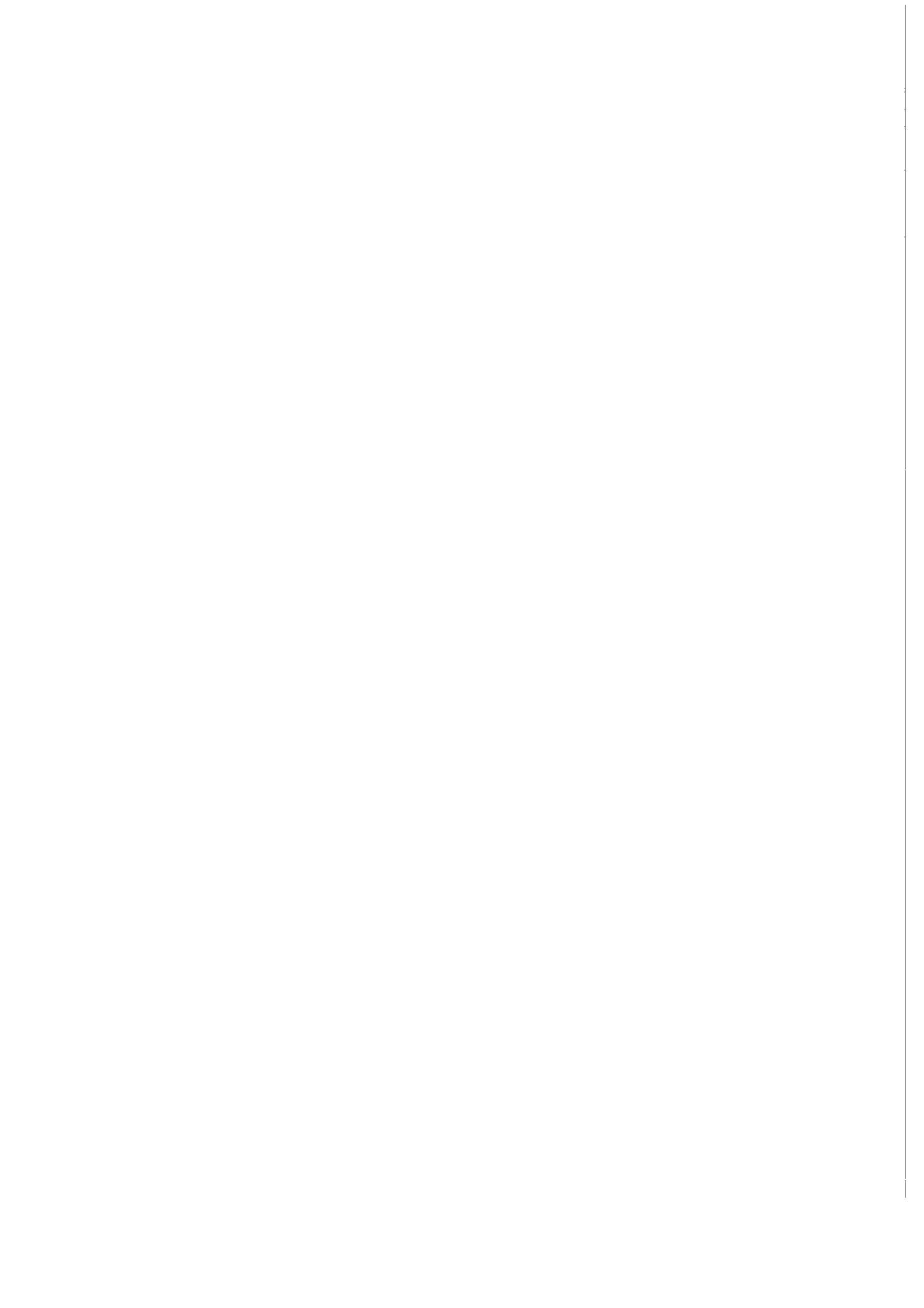
- 4 1 Respecto a la certificacion cuestionada del Banco de Chile obrante a folio 231, señalamos que la misma debe ser analizada conjuntamente con la certificacion anexada a folios 235 a 237 del Banco Santander Investment Chile Limitada, entidades financieras que participaron en la financiacion de la Sociedad Concesionaria Autopista Americo Vespucio Sur S A
- 4 2 De la lectura de la certificacion realizada por el Banco de Chile, se establece claramente que la colocacion de los bonos se efectuó el 11 de noviembre de 2004 Complementariamente, la certificacion expedida por Santander Investment Chile Limitada, como Colateral Agent de esta operacion financiera, en los numerales 9 y 10 reitera que la colocacion de los bonos se efectuó el 11 de noviembre de 2004, fecha en la cual tambien se autorizo la utilizacion de los recursos del endeudamiento otorgado, tal como esta expresado literalmente en el numeral 11 del mismo certificado
- 4 3 Con lo anterior se demuestra que las certificaciones aportadas cumplen estrictamente con lo establecido en el numeral 3 5 11 (b) con respecto a la acreditación de las fechas de los desembolsos y la utilizacion autorizada de los recursos del endeudamiento, por lo cual consideramos que la observacion realizada por el manifestante Autopista Perimetral de Cundinamarca no es procedente y por lo tanto debera desestimarse por la Entidad y mantener nuestra propuesta como habil

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL MANIFESTANTE 19- ESTRUCTURA PLURAL "CONCESIONARIA DE ORIENTE" CONFORMADA POR CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT DE COLOMBIA LTDA, ODEBRECHT LATINVEST COLOMBIA S A S Y ODEBRECHT PARTICIPACOES E INVESTIMENTOS S A

Infracon

Nexus

Acciona  
Concesiones





CONCESIONARIA 4G  
EUROLAT DEL ORIENTE

5 **CONVERSION DE MONEDA** De los documentos adjuntados por el Manifestante, no hay certificación o nota que explique la conversiones de Unidades de fomento a pesos colombianos como es exigido en el Documento de Invitacion. Al no poder tener certeza del monto del cierre financiero, la ANI no puede tener en cuenta el contrato mencionado y consecuentemente la experiencia en inversion que se pretende acreditar mediante el mismo.

#### Respuesta

5.1 Nos permitimos pronunciarnos ante la observacion presentada por el manifestante No 19, en los mismos terminos en que fue respondida la observacion No 3 del presente escrito bajo el mismo titulo de Conversion de Moneda y por tal razon, solicitamos igualmente a la Entidad que desestime la observacion, teniendo en cuenta que el Manifestante ESTRUCTURA PLURAL CONCESIONARIA 4G EUROLAT DEL ORIENTE acredita el requisito de experiencia en inversion y realiza la conversion de moneda de conformidad con lo previsto en el numeral 4.1.4 de la Invitacion.

De acuerdo con las respuestas presentadas a las observaciones realizadas por otros Manifestantes, consideramos que las mismas no deben prosperar de conformidad con los argumentos expuestos y en consecuencia la Manifestacion presentada cumple con las exigencias de la invitacion a precalificar, razon por la cual solicitamos que la Entidad reitere su evaluacion en el sentido de declarar que la propuesta de CONCESIONARIA 4G EUROLAT DEL ORIENTE es HABIL.

Cordialmente,

**CAMILO JARAMILLO DORRANSORO**

Apoderado Comun

CONCESIONARIA 4G EUROLAT DEL ORIENTE

CALLE 94 A No 11A-53 PISO 3

BOGOTA D C

Correo Electronico [amoyaforero@acciona.es](mailto:amoyaforero@acciona.es), [iburbano@conalvias.com](mailto:iburbano@conalvias.com),  
[pmgutierrez@conalvias.com](mailto:pmgutierrez@conalvias.com)

Infracon

Nexus

acciona  
Concesiones